

671180/2017

DECRETO:**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.-Tradicionalmente ha venido desarrollándose un mercado de venta ambulante con ocasión de las fiestas del Pilar y de Navidad, el cual ha pasado a constituir ya uno de los atractivos que la Ciudad ofrece a sus vecinos y visitantes en tales fechas.

2.-Con el fin de regular dicha actividad de modo que garantice su desarrollo armónico, y partiendo de los acuerdos alcanzados, resulta oportuno dictar el presente Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**-I-**

La actividad a que se refiere la presente resolución tiene la naturaleza de actividad comercial que, por desarrollarse desde la vía pública, supone también un aprovechamiento del dominio público municipal. En consecuencia, a la hora de establecer su régimen jurídico ha de acudir a la normativa reguladora de ambos sectores.

-II-

Desde el punto de vista de la legislación sobre comercio, tiene la calificación de venta ambulante, a tenor de los art. 53 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, reguladora del Comercio Minorista (LCM), 23 de la Ley 4/2015, de Comercio de Aragón. Dentro de las modalidades de venta ambulante, se trata de un mercado ocasional, de acuerdo con el art. 25.C de la Ley de Comercio de Aragón. En el mismo sentido, el art. 43.3 de la Ordenanza Municipal de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos (ORACITP).

-III-

En otro orden de cosas las importantes modificaciones en la normativa de ámbito estatal y autonómico como consecuencia de la incidencia de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 y que repercuten en la materia de la venta ambulante hacen necesaria la acomodación de la norma reglamentaria municipal. Muy en particular la trasposición al derecho interno de la citada Directiva comunitaria ha supuesto modificaciones de aspectos relativos al procedimiento de distribución de puestos en atención al requisito de residencia en el municipio, que se contempla como requisito prohibido en la diferente normativa de aplicación

-IV-

Desde la perspectiva demanial, constituye un uso privativo normal del dominio público que no requiere de instalaciones fijas y permanentes, de acuerdo con los art. 182.4 de la Ley de Administración Local de Aragón (LALA) y 75 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBASO).

En consecuencia, está sometido a licencia, según el citado art. 182.4 LALA y el 78.5 RBASO.

-V-

En cuanto al procedimiento para la concesión de tales licencias, de acuerdo con el art. 80 RBASO se otorgarán directamente, salvo que exista limitación en el número, caso en el cual, se efectuará por licitación, con observancia de los principios de publicidad y concurrencia, en base a los criterios de valoración y cuya aplicación del mix comercial dirimirá en caso de empate.

En el presente caso, si bien las condiciones básicas exigidas son las establecidas en el art. 11 de la ORACITP, no es menos cierto que, al mencionar el término "licitación" el RBASO, da entrada a la aplicación de la normativa sobre contratación administrativa, en cuanto ésta contiene el régimen jurídico general aplicable a todo procedimiento licitatorio de pública concurrencia.

En tal condición, no es inapropiado exigir, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 a 79 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acreditación de la solvencia técnica y profesional, la cual, en el presente caso, por la propia naturaleza de la actividad, sólo puede ser acreditada a través de la experiencia.

En cuanto a la solvencia económica, habida cuenta la naturaleza de la actividad, entendemos queda acreditada con el depósito previo de la tasa exigida.

-VI-

Es órgano competente para resolver, por Delegación de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Consejero Delegado del Área de Servicios Públicos y Personal, en virtud del Acuerdo de Delegación de Competencias de 19 de enero de 2009 y Decreto de Alcaldía de 9 de septiembre de 2016 conforme a lo establecido en el art. 124.4 y 5. de la Ley de Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de lo expuesto, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Es objeto del presente Decreto establecer las condiciones para la obtención de licencia de venta ambulante en los mercadillos ocasionales que se celebrarán con ocasión de las Fiestas del Pilar (del día 7 al 15 de octubre) y de Navidad del año 2017 (del día 15 de diciembre al 7 de enero de 2018).

El número de licencias a otorgar será el siguiente:

- 72 para las Fiestas del Pilar, ubicadas en Paseo Sagasta.
- 40 para las Fiestas de Navidad, ubicadas en el entorno de la Plaza de Aragón.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar otra ubicación más conveniente de las enunciadas.

REQUISITOS

SEGUNDO.- 1) La licencia se otorgará a los solicitantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser persona física.
- b) Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (modelo 036 o 037) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el Régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- c) Estar inscrito en el Registro de Empresarios del Gobierno de Aragón o haber efectuado la correspondiente comunicación al efecto.
- d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad establecida en la Ley.
- e) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en el caso de los miembros de cooperativas, por cuenta ajena.
- f) Acreditar la solvencia económica, mediante la constitución del depósito previo de la tasa que se refiere el apartado **CUARTO**.
- g) Acreditar la solvencia profesional, mediante la experiencia en el ejercicio de la venta ambulante durante los siete años anteriores. Dicha solvencia podrá acreditarla a través de alguno de los siguientes medios:

- ✓ Por remisión a los datos obrantes en el propio Ayuntamiento de Zaragoza, relativos a los mercadillos ocasionales del Pilar y Navidad de años anteriores.
- ✓ Por acreditación oficial expedida por la administración pública correspondiente en el que se indique el número de ferias de artesanía de duración igual o superior a una semana en las que ha participado el solicitante en los últimos tres años.
- ✓ Documentación acreditativa del Alta en Seguridad Social en la actividad de venta ambulante, aunque sea de forma discontinua, y que así figure en el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

✓ Inscripción en el Registro de Empresarios de la DGA con la indicada antigüedad.

h) Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil.

2) No obstante, en el caso de que con los solicitantes que acrediten reunir la condición a que se refiere el apartado g) precedente no lleguen a cubrirse la totalidad de las licencias a otorgar, podrán concederse a los solicitantes que no cumplan tal condición pero sí el resto de los requisitos establecidos en el apartado 1) anterior.

SOLICITUD

TERCERO.- 1.- Los interesados en obtener licencia de venta ambulante, para la festividad del Pilar o Navidad del año 2017 deberán presentar la solicitud conforme a las siguientes prescripciones:

Modelo.

• La solicitud deberá formalizarse conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I al presente Decreto, el cual puede obtenerse a través de la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Contenido necesario.

• En la solicitud reseñada el interesado deberá indicar sus datos personales (nombre y apellidos, DNI, domicilio), feria en la que solicita participar, señalando obligatoriamente como medios, a efectos de comunicaciones con la Administración, teléfono de contacto (móvil), dirección electrónica (email) y/o fax. La omisión y/o error en la designación de dichos medios dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas.

• Por cada domicilio solamente se admitirán como máximo dos solicitudes.

Documentación anexa.

Las solicitudes, conforme al modelo normalizado del Anexo I, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. D.N.I. en vigor del solicitante, que deberá ser persona física.
2. Escrito autorizando al Ayuntamiento a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información, respectivamente, de naturaleza tributaria relativa a Certificado del Impuesto de Actividades Económicas y de la situación actual en el fichero general de Afiliación.
3. Tratándose de extranjeros, los correspondientes permisos en vigor, de residencia y trabajo por cuenta propia o, en caso de miembro de cooperativas, ajena.
4. Inscripción o solicitud de la inscripción en el Registro de Empresarios del Gobierno de Aragón (solo en caso de solicitantes que formulen instancia por primera vez).
5. Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos por la Ley.
6. Informe de vida laboral, actualizado a la fecha de presentación
7. Fotografía en color del producto que se pretende vender, junto a una descripción básica de los productos a comercializar: materiales y/o materias primas con los que están elaborados.
8. Certificado de Minusvalía igual o superior al 33%, expedido por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma indicativo del grado de minusvalía, en caso de que desee acogerse a la posibilidad de ubicarse a continuación de la persona que designe el interesado y siempre que uno y otro resulten titulares de licencia otorgada en el presente procedimiento de adjudicación.

9. En el caso de haber indicado su pertenencia a una Cooperativa de Trabajo Asociado en la casilla correspondiente del Anexo I, deberá aportar copia compulsada de pertenencia a dicha Cooperativa, expedida por la misma y en la que consten los datos personales así como la calidad de socio del solicitante

10. Resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa o en su caso la constitución del depósito por el total establecido.

11. Ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por el banco.

Deberán presentarse los **documentos originales**, pudiendo, en el caso de los números 1, 4 y 6 acompañarse **copia, en todo caso debidamente compulsada**.

Si se comprobase que alguna de las solicitudes no aporta la documentación antes señalada, se requerirá al interesado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose en la forma establecida en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presentación

Los interesados en obtener licencia de venta ambulante, para la festividad del Pilar y/o Navidad del año 2017 deberán presentar la solicitud en el Registro General de la Corporación o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo

Serán admitidas las solicitudes formuladas:

- Para el ejercicio de la venta ambulante durante las fiestas del Pilar y/o Navidad: desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el **21 de julio de 2017**.

Con carácter general, no se admitirá solicitud de venta con anterioridad o posterioridad a las fechas oficiales establecidas en esta convocatoria. Únicamente en el caso de que en el plazo oficial estipulado en esta convocatoria se reciba un número de solicitudes inferior al número de puestos disponibles se podrán admitir solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha fin del período de solicitud. En este caso, se tendrán en cuenta tantas solicitudes como sean necesarias para alcanzar el número total puestos, siguiendo como criterio el orden de entrada de la solicitud según la fecha de entrada en el registro municipal.

CUARTO.- Los solicitantes deberán cumplimentar la solvencia económica acompañando a su instancia justificante de haber ingresado en Tesorería Municipal o bien realizando un ingreso en la cuenta **BBVA 01825567180200500888** del Ayuntamiento de Zaragoza, en concepto de depósito previo de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal 25.5, las siguientes cantidades:

1.- Fiestas del Pilar: 829,41 € (313,24 € en concepto de utilización del dominio público para la venta y **516,17 €** en concepto de utilización de instalaciones puestas a disposición de los vendedores para el desarrollo de la actividad) mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, de titularidad municipal en el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento, por la tasa de ocupación del dominio público para la venta y por utilización de instalaciones puestas a disposición de los vendedores para el desarrollo de la actividad.

Dicho abono deberá acreditarse en esta Oficina Económico Jurídica de Servicios Públicos mediante documento acreditativo que justifique el ingreso. Para el envío del duplicado acreditativo de pago se habilita el fax de la Oficina Económico Jurídica de Servicios Públicos 976-721209 o correo electrónico dominiopublico@zaragoza.es.

2.- Fiestas de Navidad: 727,20 € (211,03 € en concepto de utilización del dominio público para la venta y **516,17 €** en concepto de utilización de instalaciones puestas a disposición de los vendedores para el desarrollo de la actividad).

Dicho abono deberá acreditarse en esta Oficina Económico Jurídica de Servicios Públicos mediante documento acreditativo que justifique el ingreso. Para el envío del duplicado acreditativo de pago se habilita el fax de la Oficina Económico Jurídica de Servicios Públicos 976-721209 o el correo electrónico dominiopublico@zaragoza.es

Se advierte que cumplida la fecha señalada, aquellas solicitudes incompletas se tendrán por no admitidas para la adjudicación de puestos de venta ambulante con motivo de las Fiestas del Pilar y Navidad 2017.

Se informa a los interesados que al objeto de facilitar los datos que se precisan para formalizar y constituir el depósito deberán contactar con el Servicio de Tesorería (976721235 y 976724523). Se advierte que los ingresos de terceros de los que no se tenga la constancia requerida no surtirán efecto, es decir, no se podrá constituir el depósito en cuestión, con las implicaciones legales y de cualquier otro tipo que de ello puedan derivar.

QUINTO.- Dentro del mismo plazo a que se refiere el epígrafe anterior los solicitantes que estén interesados en contar con un solo **colaborador** que les auxilie en el ejercicio de la actividad, deberán aportar la documentación que a continuación se indica relativa a dicho colaborador:

- 1.- Nombre, apellidos y domicilio
- 2.- DNI, original o copia debidamente compulsada.

En caso contrario, el solicitante decaerá en su derecho a nombrar colaborador.

Las solicitudes en condición de titular de licencia y de colaborador son incompatibles. Quien formule solicitud de licencia no podrá ser propuesto como colaborador, ni viceversa. Únicamente se podrá designar un colaborador por solicitud, y nadie podrá ser designado como colaborador por más de un solicitante.

Por cada domicilio solamente se admitirán como máximo dos solicitudes.

SEXTO.- Tanto el **titular** de la licencia como el **colaborador deberán acreditar alta en Seguridad Social con 48 horas de antelación al momento de la recogida de las llaves (aportando último recibo de S.Social correspondiente al mes inmediato anterior o en su caso, alta nueva), así como Póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo justificativo de su pago.**

Se entenderá como desestimada la solicitud de aquellas personas que habiendo resultado adjudicatarias no presenten la documentación pertinente en el plazo estipulado.

SEPTIMO.- 1.- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 25.IV.4, aquellos solicitantes que, pese a haber sido admitidos por reunir todas las condiciones exigidas, no obtengan licencia, tendrán derecho a la devolución íntegra de la cantidad depositada a que se refiere el epígrafe **CUARTO**.

2.- Igual derecho a devolución existirá si, una vez concedida la licencia, el beneficiario renuncia a la misma, de forma expresa y de modo que quede constancia por cualquier medio admitido en derecho, siempre y cuando no se hayan instalado las casetas. En el caso de que se hayan instalado las casetas únicamente procederá la devolución de importe correspondiente a la utilización del dominio público para la venta.

3.- Una vez obtenida la licencia, si no llega a producirse la utilización del dominio público por fuerza mayor, el solicitante tendrá derecho a la devolución íntegra de la cantidad depositada.

OCTAVO.- Las autorizaciones se referirán exclusivamente a la venta de los siguientes productos:

- Artesanía y bisutería artesanal.
- Ropa manufacturada artesanal de otros países (India, Nepal, Sudamérica... etc.) y prendas alternativas al comercio habitual que contengan mensajes ecológicos o étnicos.
- Artículos navideños, tales como figuras de belén, adornos de árbol de Navidad, etc. (Estos productos sólo serán admisibles durante el período navideño).

Consecuentemente, serán desestimadas, sin otorgar plazo de subsanación, las solicitudes para la venta de artículos distintos de los indicados en este apartado.

NOVENO.- Queda en todo caso expresamente prohibida la venta de:

- Productos alimenticios.
- Perfumes.
- Artículos como relojes, aparatos electrónicos y accesorios de teléfonos móviles.

DECIMO.- Procedimiento de adjudicación

La puntuación total a ponderar, según los criterios de valoración que se detallan a continuación es de **20 puntos**.

Los criterios que se tendrán en cuenta (respecto al titular de la solicitud) para proceder a la adjudicación de puestos serán los siguientes:

A Profesionalidad de la persona solicitante en la venta ambulante de artesanía:

Participación como titular de un puesto en ferias de artesanía de duración igual o superior a 1 semana durante los últimos 3 años en municipios con población superior a 600.000 habitantes que deberá acreditarse conforme al requisito segundo letra g de la presente resolución. (0,25/feria) con un máximo de **3 puntos**.

B Inscripción en el registro general de artesanía de la DGA

En la categoría relacionada con alguno de los productos que la persona solicitante comercializará en la Feria. **1 punto**

C Originalidad de los productos a la venta (mix comercial)

-Venta de productos elaborados en Aragón que representen al menos el 60% de lo exhibido en la feria **4 puntos**.

-Venta de productos manufacturados por el solicitante que representen el 60% de lo exhibido en la feria **3 puntos**.

-Puesto dedicado en su totalidad a la venta de ropa manufacturada artesanal **3 puntos**.
-Características y originalidad del producto (materiales, exclusividad etc..) **Hasta 5 puntos**

Se valorará por personal de la Oficina Económico Jurídica de Servicios Públicos las características y materiales empleados en la fabricación del producto, calidad de las materias primas utilizadas en la elaboración, originalidad y exclusividad del producto tanto en lo referente a la técnica empleada como a su singularidad respecto al resto de productos ofertados en la feria en otros puestos.

Para poder realizar la baremación de los apartados recogidos en el criterio C, el solicitante deberá aportar una memoria (descriptiva y fotográfica) de los productos que pretende vender, adjuntando igualmente una declaración jurada sobre los aspectos requeridos.

La omisión de cualesquiera de estos requisitos (memoria y/o declaración jurada) determinará que no se compute a los efectos de valoración en la adjudicación este criterio C. (mix comercial)

En el supuesto de que una vez adjudicados los puestos o durante la celebración de la feria se constatare que los productos exhibidos por el titular no se ajustan a lo declarado y que ha servido de valoración, como criterio C, para la adjudicación, se procederá a la inmediata clausura del puesto e incoación del procedimiento sancionador que resulte pertinente.

D Minusvalía

Esta circunstancia se refiere a personas físicas que solicitan la autorización. Se acreditará mediante la presentación del certificado del órgano correspondiente de la comunidad autónoma indicativo del grado de minusvalía. Se atenderá a lo dispuesto en la cláusula TERCERA, apartado 8 del epígrafe "documentación anexa" en caso de optar por dicha alternativa. **1 punto**

La ubicación de las personas adjudicatarias dentro del espacio reservado para la feria correspondiente se efectuará teniendo en cuenta los criterios de valoración **A, B, C y D**, adjudicándose a las personas con mayor puntuación, de forma correlativa, a partir del puesto designado con el número 1.

En caso de que el número de solicitudes exceda al número de puestos disponibles para ejercer la venta en la ubicación señalada, se tendrá en cuenta en primer término la puntuación obtenida en base a los criterios anteriormente especificados. En segundo lugar para resolver los empates que pudieran producirse, en base al criterio anterior, se tendrá en cuenta exclusivamente el criterio de valoración C -mix comercial. En caso de que este criterio no sea determinante, se adjudicarán los puestos ordenadamente según la fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento, de la solicitud realizada por los solicitantes de mayor puntuación que aún no hayan obtenido licencia en base a los criterios anteriores.

Se podrá constituir una lista de reserva con las 10 solicitudes de mayor puntuación de entre las que no hayan obtenido licencia.

DECIMO.- Mediante nuevo Decreto, oportunamente se determinarán los periodos y emplazamientos finales de la venta y se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución, los criterios de valoración y el otorgamiento o denegación de las licencias, previos los trámites que procedan.

UNDECIMO.- Si se constata por los Administradores o Policía Local la inasistencia continuada del titular de la licencia (considerándose a estos efectos a partir de dos ausencias) se presumirá, salvo prueba en contrario aportada por el interesado, la renuncia de éste a la licencia, procediéndose a la inmediata clausura del puesto.

DUODECIMO.- Para el general conocimiento, deberá darse publicidad al presente decreto mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la inserción de anuncio en la web municipal.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 42 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas notificaciones a que se refieren los epígrafes anteriores de este Decreto se practicarán mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Ello no obstante, el requerimiento para subsanación a que se refiere el epígrafe tercero, y la concesión de las licencias se notificarán individualmente.

DECIMOCUARTO.- Notificar el presente decreto al Servicio de Cultura, a fin de que se incluya esta actividad en el programa de las Fiestas del Pilar 2017.

Dado en la I.C. de Zaragoza, a 13 de junio de 2017.

EL CONSEJERO DELEGADO

DE SERVICIOS PUBLICOS Y PERSONAL



Fdo.: Alberto Cubero Serrano

